

Z U E R A**Núm. 17.813**

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los/as deudores/as que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero. — Iniciar expediente comprobatorio, requiriendo a la relación de contribuyentes de la relación adjunta, para que en un plazo de diez días desde la correspondiente notificación presenten la siguiente documentación:

- Ficha técnica del vehículo de su propiedad.
- Fecha de alta/baja en Tráfico.
- Acuerdo municipal de concesión de exención del impuesto.
- Otros documentos que consideren en defensa de sus derechos.

Dicha documentación se incorporará en el padrón municipal. Una vez comprobada por los Servicios Técnicos Municipales el carácter agrícola del vehículo, se procederá a conceder exención del importe.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo a los interesados, a Tesorería e Intervención».

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Nombre y apellidos: José María Fanlo Puyuelo.
NIF/CIF: 16.925.066-X.
Matrícula: Z-67128-VE.

Zuera a 25 de noviembre de 2010. — La jefa de la Unidad de Recaudación, María Aznar Lloro.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 17.764**

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 233/2010-B por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de José María Lasheras San Martín, contra el Ayuntamiento de Calatorao, sobre acto presunto desestimatorio de solicitud, de 16 de abril de 2009, por la que se instaba, mediante alegación en el expediente de aprobación del presupuesto municipal del año 2009, adecuar el complemento de productividad del puesto de trabajo del secretario-interventor a lo establecido en el Real Decreto 86/1986, de 25 de abril, que regula el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración local.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante esta Sala, en el plazo de nueve días, o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Zaragoza a nueve de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, María Purificación Martín Montañés.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 7****Núm. 16.148**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales número 1.349/2010.

Demandante: Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.
Demandados: Begoña Barceló Rozas y José Manuel Aranda Sánchez.

Por medio del presente se pone en su conocimiento que se han embargado al ejecutado José Manuel Aranda Sánchez, con DNI número 25.136.674-C, los salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba de esta entidad, todo ello a los efectos previstos en el artículo 621.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hasta cubrir las sumas siguientes: 18.624,07 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 5.525 euros fijados para intereses y costas de la ejecución.

Por tanto, deberá retener y transferir periódicamente a la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial que tiene abierta en Banesto, número 0030 8005 40 0000000000, y dentro de ello para el Juzgado de Primera Instancia número 7, en la cuenta número 4906 0000 05 1349 10, la cantidad correspondiente, ello hasta alcanzar el importe de las cantidades totales indicadas.

La retención y transferencia deberán efectuarse a partir del primer pago a contar desde la recepción de esta orden.

Para efectuar la retención deberán tenerse en cuenta los datos expresados en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece:

1.º Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.

2.º Los salarios, sueldos, jornales o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

1. Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%.

2. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

3. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

4. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

5. Para cualquier cantidad que exceda de la anterior, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieran gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.

En el caso de que no pueda dar cumplimiento a lo ordenado, porque se estuviera practicando alguna otra retención anterior a la presente, deberán manifestar e indicar su procedencia y cuantía, así como la fecha en la que pueda finalizar la misma.

Se significa el deber de colaboración con la Administración de Justicia impuesto por el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a todas las personas y entidades públicas y privadas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de dos mil diez. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación****Núm. 16.648**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda 1.139/2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DGA contra Caher Servicios al Marketing, S.A. y otros, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Diputación General de Aragón (Departamento de Economía, Hacienda y Empleo) contra la empresa Caher Servicios al Marketing, S.A., y frente a los trabajadores María Argentina Ramírez Jiménez, Raquel Valdés Valle, María de los Angeles Aires Costa, Monserrat Sotelo Tascón, María Jesús Amilburu Martínez, Blanca Irene Arcónada Labarga, Jorge Marín Ibáñez, Ana María Royo Argudo, María Victoria López Rivas, María Begoña Corces Gauthier, Nieves Royo Meneses, Elena López García, María Jesús Molina Villamor, Antonio García Soria, María Teresa Corbatón Cabana, Sandra Julve Marín, Diego Izquierdo Sierera, Laura Salvador Gahete, Nuria Rodenas López, Lorena Royo Lainez, María Tomás Alonso, Noelia Martinolinos Sanz, Sheila Gumiel Julve, Julián Escuer Arregui, María Elena Martín Nadal, Ana Isabel Monteagudo Narvién, Lara Monteagudo Narvién, Beatriz Joaquín Márquez, Raquel García Villanueva, Alicia Ferreruela Blesa, Alfonso Manuel Rodríguez Longares, Beatriz Vargas Molina, Rebeca Jaso Pastor, Susana Pérez Sobrecasas, Eduardo Muñoz García, José María Rabinal Arcusa, María Pilar Hernández Argudo, Jorge Estebe Gracia, José Manuel Berrido Segura, Cristina Fiol Ayala, María Angeles Inés Gracia, Luís Eduardo Pradena Miranda, Juan Víctor Enamorado Lajusticia, Jesús Cortés Oros, Antonio Albero Lafuente, Ignacio Pascual Abad, Susana Gómez Gómez, Patricia Pamplona Gascón, Laura Santiago Esteban, Jorge Armillas Novella, Noelia Montori Lacámara, María Beatriz Salinas Gimeno, José Navarro Garda, Eduardo Ballano Colás, Elena Martínez Gómez, Sergio Cebollada Valle, Ursula Larroy Zoido, Sheila Trapero Rodríguez, Ester Sobreviela Llop, José Alberto Navarro Alvarez, Laura Salanova Muñoz, Ana Garrido Castillo, Daniel Camales Ciudad, Laura Capellán Lobato, Aurora García Gimeno, María Teresa Ayala Ortiz de Solorzano, Alvaro Calvo Minguell, Eva Fago Aznárez, Luis Gargallo Serrano, Vanessa Sanz Pérez, Jorge Pareja Urgell, Eduardo Ibáñez Tomás, Goizaldi Amilibia Manrique, Vera Ibáñez Durán, Beatriz Hernández Román, Vera Górriz López, Begoña Solanas Godes, Silvia Gracia Estévez, María Isabel Hernando Morate, Sergio Claveras Peribáñez, Tamara Núñez Argelós, Jennifer Lahoz González, Gregorio Ollero Alcántara, Elena Gómez Gutiérrez, Lorena Beceril Moreno, Lorena Cos San Higinio, Leticia Ceamanos Gimeno, Marija Vrnoga Obradovich, María Pilar Lafuente Gómez,